

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LI	Managua, D. N., Sábado 8 de Febrero de 1947	Nº-28
--------	---	-------

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

Cuadragésima Quinta Sesión de la Cámara del Senado . . . . . Pág. 217

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Contraloría Especial de Cuentas Locales . . . . . 218

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . .	220
Titulos Supletorios . . . . .	222
Marcas de Fábrica . . . . .	223
Terrenos Municipales . . . . .	224
Citación . . . . .	224
Avisos . . . . .	224
Convocatoria . . . . .	224
Declaratoria de Herederos . . . . .	224

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

Cuadragésima Quinta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del octavo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y cuarenticinco minutos de la mañana del día jueves catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Presidencia del senador doctor Onofre Sandoval, asistido de los secretarios senadores doctor Arnoldo Alemán y don Héctor Membreño, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los senadores Astacio, Fernández, Gómez, Guillén, Chamorro, Mantilla, Martínez, Salazar, Solórzano Díaz y Velásquez.

1º--Se abrió la sesión.

2º--Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3º--Senador Solórzano Díaz: Honorable Cámara: Hoy es 14 y creo oportuno proceder a la elección de la Directiva de la Cámara que tomará posesión mañana. En tal sentido hago moción.

Tomada en consideración y suficientemente discutida la moción del senador Solórzano Díaz, se aprobó.

A continuación se procedió a la elección de la Directiva de la Cámara que fungirá del 15 de Noviembre corriente al 14 de Diciembre próximo, quedando integrada de la siguiente manera:

Presidente, honorable senador doctor Onofre Sandoval.

Vicepresidente, honorable senador doctor Luis Salazar.

Primer secretario, honorable senador General José Solórzano Díaz.

Segundo secretario, honorable senador doctor Arnoldo Alemán.

Primer vicesecretario, honorable senador don Alejandro Astacio.

Segundo vicesecretario, honorable senador don Pablo José Guillén.

4º--Se leyó y aprobó el informe acerca del movimiento de las partidas destinadas a cubrir gastos de la Cámara del Senado, durante el período comprendido del 14 de Octubre al 14 de Noviembre de 1946.

5º--Senador Martínez: Siento haber llegado tarde por haber tenido un contratiempo; pero si hubiera estado presente al elegir presidente, hubiera dado mi voto al senador doctor Sandoval.

El senador presidente rindió las gracias al senador Martínez.

6º--Senador presidente: Habiendo dispuesto la Comisión de Biblioteca comprar una obra literaria al doctor Emilio Alvarez, cuyo valor es de C\$ 500.00, debo informar que esta compra se efectuó sin afectar la partida de la Cámara, sino que el interesado consiguió la partida por medio del Ministerio de Hacienda.

7º--Se leyó y aprobó en lo general, en segundo debate, el dictamen de la Comisión de Fomento que recomienda se apruebe con algunas reformas el proyecto de la resolución por la cual se aprueba el contrato celebrado entre el Gobierno de Nicaragua y los señores José Dolores García y doña Mercedes Reyes de Hooker, para explotación de maderas en la Costa Atlántica.

A discusión en lo particular.

A discusión la cláusula I, tal como pasó en primer debate.

Senador Chamorro: Dice esa cláusula que el contratista se obliga a replantar dos árboles por cada dos matas que derribe, pero no habla de ninguna garantía. Generalmente el Gobierno nombra inspectores para ver si el contratista está cumpliendo con esa obligación; realmente eso de los inspectores forestales no da ningún resultado, pues reciben dádiva del contratista e informan que están cumpliendo con sus obligaciones. De manera que no es una garantía; pero eso no sería lo mismo si el Gobierno estuviera en capacidad de mandar a perso-

nas de mayor categoría a fin de constatar si el contratista cumple con su obligación. La única manera de hacer cumplir al contratista, es obligarlo a hacer un depósito previo de una cantidad dada, para que así cumpla por temor de perder el depósito. De manera que hago moción para que se diga que el contratista depositará la cantidad de cien mil córdobas.

Tomada en consideración la moción del senador Chamorro, se puso a discusión.

Senador Astacio: El General Chamorro se va a encontrar con lo que yo me he encontrado. Hay mucho de necesidad en el fondo de la moción del senador Chamorro: este contrato merece sólo una comparación: cuando yo era diputado, el representante por Estelí, doctor Hidalgo, introdujo una iniciativa para que se canalizara el río Segovia hasta salir al Golfo de Fonseca, es decir con condiciones imposibles. En este contrato lo único que está bien es la cláusula referente a que se permitirá la libre disposición del 50% de las divisas que obtengan de sus exportaciones; pero por otra parte no creo práctica la idea del General Chamorro porque si es cierto que debía haber alguna garantía, pero no en el cumplimiento de la reposición de los árboles que corte, pues ésta es una cosa infima. Hay otra cosa, la inaptitud del Estado para realizar esa fiscalización; tenemos contratos de esa clase y ninguno tiene una sanción aplicada, y desde luego los ejecutivos tampoco han podido hacer cumplir los contratos. Yo creo que es un poco pesada esta sanción de cien mil córdobas; si el General Chamorro reforma su moción yo con mucho gusto la apoyaré, que el depósito en vez de ser de cien mil córdobas, sea de veinte mil.

Senador Chamorro: Por el conocimiento que tengo de este asunto maderero, es que he hecho mi moción en ese sentido, porque se muy bien, por lo menos hasta hace unos diez años, que nunca se han preocupado los contratistas en replantar los árboles que cortan; una de las razones que dan, es precisamente lo que dijo hace poco el doctor Gómez, de que cuando se corta un árbol de caoba, nacen varios, por efecto de la naturaleza misma, pero no es eso lo que el contrato debe decir, sino el contratista se deberá comprometer a la replantación en los linderos en que se establezcan. Anteriormente, si los contratistas, por ejemplo, no cumplían con su obligación, los inspectores forestales recibían una dádiva de la compañía; ésto lo he visto anteriormente, no sé si ya se modificó ahora. Este contrato envuelve un negocio como alrededor de quinientos millones de córdobas, y una empresa que va a hacer un negocio de esta clase, debe tener para el depósito previo de cien mil córdobas para respaldar en cumplimiento de sus obligaciones, pero accediendo a la petición del senador Astacio, voy a modificar mi moción, diciendo que el depósito se-

rá de veinticinco mil córdobas, para que haya algo siquiera.

Senador Gómez: En otra concesión que dimos al señor Astorga, allí se puso un impuesto de un córdoba por cada tuca que sacara. Ahora, como nosotros no le cobramos un centavo a este contratista, es natural que haya una garantía en la Caja Nacional, para garantizar que van a reponer el árbol que van a cortar. Escojamos cualquiera de los dos caminos: o ponemos un impuesto sobre la troza que salga, a beneficio del Estado, o fijamos una cantidad como ha dicho el General Chamorro, como garantía de que van a sembrar la planta que corten.

Senador Fernández: Me parece que la garantía de veinticinco mil córdobas es para garantizar la multa de treinta córdobas por cada árbol que no repongan, si de eso se trata.

(Continuará)

---

## PODER EJECUTIVO

---

### GOBERNACION Y ANEXOS

---

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintitres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa don Max Cabezas, la cuenta de la Tesorería Municipal de La Concordia, Departamento de Jinotega, que el señor Clemente Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal durante el período del dieciseis de Septiembre al treintuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Resulta:

Que según Carta Cuenta que obra al folio 3 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de dos mil cuatrocientos noventa y ocho córdobas y setenta y tres centavos (C\$ 2,498.73) en los que van incluidos los términos de apertura y cierre;

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 6 de las siete de la mañana del veintitres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, del folio 6, dispuesto que el presente Juicio pase al Contador Tramitador Judicial para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, y en el reverso del mismo folio 6 se proveyó el auto en que se declaró abierto el período judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del veintitres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, inserto al folio 7, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de

Cuentadantes, pidió se le mandase tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del Sr. Clemente Rodríguez, presentando como prueba de su legítima personería copia fiel del poder legal original otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase correr los traslados de ley a las partes;

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo N° 25 de 6 de Febrero de 1940, por valor de trescientos setenta y seis córdobas y ochenta y tres centavos (C\$ 376.83) durante el período que se juzga o sea del dieciseis de Septiembre al último de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, aprobación de Sanidad inserto al folio 9 de este Juicio;

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el apoderado señor Benavides S., en escrito del veintitres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis inserto al folio 10 de este Juicio pide llamar autos y dictar sentencia a favor del Sr. Rodríguez, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 10; y

Por tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el Sr. Clemente Rodríguez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de La Concordia, por lo que hace al período del dieciseis de Septiembre al último de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, debiéndosele extender al señor Rodríguez, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese, en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R. —Guillermo Castellón C., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintiseis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa don Leonardo Rodríguez, la cuenta de la Tesorería Municipal de San Sebastián de Yalí, Departamento de Jinotega, que el señor J. Braulio Torres, mayor de

edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal durante el período de Enero a Marzo de mil novecientos cuarenta y seis,

Resulta:

Que según Carta Cuenta, que obra al folio 3 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de cuatro mil ochocientos diez córdobas y setentinueve centavos (C\$ 4,810.79) en los que van incluidos los términos de apertura y cierre;

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al Sr. Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 6 de las ocho de la mañana del veintiseis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, del folio 7, dispuesto que el presente Juicio pase al Contador Tramitador Judicial para los fines de la Glosa Judicial y Fallo y en el mismo folio 7 se proveyó el auto en que se declaró abierto el período judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del veintiseis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, inserto al folio 9, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor J. Braulio Torres, presentando como prueba de su legítima personería copia fiel del poder legal original otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase correr los traslados de ley a las partes;

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo N° 25 de 6 de Febrero de 1940, por valor de setecientos ochenticuatro córdobas y ochenta centavos (C\$ 784.80), durante el período que se juzga o sea de Enero a Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, aprobación de Sanidad en el folio 14 de este juicio;

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial, y no habiendo ningún cargo pendiente, el apoderado señor Benavides S., en escrito del veintiseis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, inserto al folio 10 de este Juicio, pide llamar autos y dictar sentencia a favor del señor Torres, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 10; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tra-

mitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor J. Braulio Torres, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de San Sebastián de Yalí, por lo que hace al período de Enero a Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, debiéndosele extender al señor Torres, copia de esta resolución, para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. — Gonzalo Yescas R. — Guillermo Castellón G., Srio.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 240

Tres tarde once Febrero entrante remataránse este despacho, derechos hereditarios de Luis y Miguel Vanegas en sucesión padre ilegítimo Francisco Luis Vanegas, radicados dos fincas: rústica y una urbana en Santa Teresa.

Valen cien córdobas.

Ejecuta Venancio Vanegas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Jinotepe, veinticuatro Enero, mil novecientos cuarentisiete.—Leonidas Sánchez, Secretario. 196 3 3

Nº 279

Cuatro tarde veinte Febrero año corriente, subastaráse en este Juzgado, solar esta ciudad, limitado: Oriente, Benigna Avellán; calle Independencia mediante; Poniente, Rosa Duarte; Norte, Río Oro; Sur, Línea Férrica.

Base: ciento cincuenta córdobas.

Ejecución Humberto Zepeda contra sucesión Belarmino Cordero Martínez.

Juzgado Local Civil.—Rivas, veintinueve Enero mil novecientos cuarentisiete.—O. García M., Srio. 239 3 2

Nº 238

Doce meridianas, veintidos Febrero entrante, por ejecución Juan Molina Rodríguez, contra Benicio Centeno Granados, remataránse mejor postor, siguientes propiedades: Huerta dieciocho manzanas extensión, con tres mil cafetos cosecheros, cuatro manzanas guineos, una con caña de azúcar, lindante: Norte, Juan Blandón; Sur y Poniente, José María Ubeda; Oriente, Isidro Ruedas. Huerta tres manzanas extensión, con cercas, piñuelas y alambre, mil cafetos buen estado, una manzana guineos, resto potreros pasto natural, casa habitación, siete varas largo por seis ancho, forrada con tablas ocote cubierta tejas barro, con dos corredores, cuarentiocho tablas canelo, doce pulgadas ancho por una de grueso, cinco varas largo, dieciocho alfajías, dieciseis reglas, lindante: Norte, Filadelfo Blandón; Sur, José María Hernández; Oriente, José María Ubeda; Poniente, Camino Real, Río Igüina. Huerta cuatro y media manzanas extensión; con cercas alambre y piñuelas, dos mil cafetos cosecheros, buen estado, resto con zacate natural, lindante: Oriente, Sixto Fuentes; Poniente, Fausto Hernández; Norte, Amalia Padilla; Sur, Carmen Estrada. Todas estas propiedades situadas valle «El Salto», esta jurisdicción, Base remate: Un Mil Quinientos Córdobas; posturas en efectivo, salvo el ejecutante, que las puede

sin fianza; b) en caso de empate se preferirá el ejecutante.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito, Jinotega, veintiocho Enero mil novecientos cuarentisiete.—C. Castillo C., Srio. 280 3 2

Nº 294

Tres y media tarde ocho Febrero entrante, remataránse mejor postor rústica Masaya, lindante: Oriente, Juan Alvarez; Poniente, Ildefonso García; Norte, Macario Mora; Sur, Lázaro Guzmán. Otra junto anterior, limitada: Oriente, José de la Cruz Guzmán; Poniente, Antonio Flores; Norte, Benjamín Urbina; Sur, resto finca.

Valen cien córdobas cada una.

Véndese ejecución Pilar Acuña hijo, a sucesión de Benjamín Urbina.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Masaya, treinta Enero, mil novecientos cuarentisiete.—A. Bermúdez A., Juez Local Civil. 226 3 2

Nº 306

Nueve mañana quince Febrero corriente año, remataránse finca rústica trescientas manzanas extensión, comarca Chilena, esta jurisdicción, lindantes: Oriente, propiedad Nicolás Olivares, río Arena en medio; Occidente, de los señores Saballos, José Rodríguez; Norte, Jorge Smith, Pedro Chavarría; Sur, municipalidad Comalapa, poseyéndolo Arnoldo Quillén.

Base mil córdobas.

Ejecuta Castor Soto, a Juan Miguel Olivares.

Dado Juzgado Local Civil. Camoapa, veinticinco Enero, mil novecientos cuarentisiete.—Salomón Flores T., Srio. 248 3 2

Nº 267

El día Domingo 16 de Febrero de 1947, a las 8 am., en el local de esta Agencia y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hayan refrendado o rescatado en tiempo.

Las personas que deseen hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse que serán oídas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
55286	1 Anillo y 1 par de chapas, 3 gramos oro	20.55
55298	1 Cadena con dije, 6 1/2 gramos oro	34.25
55387	1 Botón de oro, 1 1/2 gramos	6.85
55407	1 Violín	95.90
55430	1 Reloj de bolsillo de tres tapas, caja de oro	54.80
55444	1 Anillo de oro con piedras, 1 1/2 gramos	6.95
55653	1 Cadena con medalla, 2 1/2 grs. oro	13.70
55712	1 Anillo y 1 cadena con dije, 5 gramos oro	34.25
55714	1 Dedal de oro, 3 gramos	20.55
55730	1 Serrucho de carpintería	5.48
55753	1 Pulsera, 2 anillos, 1 prendedor y 1 cadena, 22 1/2 gramos oro	95.90
55795	1 Cargador de plata	6.85
55925	1 Cadena de oro con medalla enchapada, 7 gramos	27.40
55934	1 Par de mancuernillas, 1 esclava, 1 anillo y 1 alambre, de oro, 9 1/2 gramos	41.10
56027	1 Anillo de chapa, 1 medalla, 1 cadena dije de corazón, 2 1/2 gramos oro	13.70

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del remate</i>
56043	1 Lámpara de carburo	13.70	57274	1. Par chapas de oro 1 gramo	6.65
56049	1 Cartapacio de cuero	13.70	57298	1 Anillo de oro 1 3/4 gramos	10.64
56061	1 Máquina de coser "New Home" con lanzadera	54.80	57303	1 Máquina "Singer"	79.80
56092	1 Perol de cobre	10.96	27331	1 Cadena de oro con medalla 1 1/2 gramos	19.95
56123	1 Máquina de coser marca "Climax", de lanzadera	95.90	57366	3 Cadenas, 1 rosario, 1 esclava, 1 faja, 1 par mancuernilla, 11 chapas, 5 dije, 2 pedazos de collar, 5 anillos, 1 alfiler, con piedras, 81 gramos oro, 2 pares de argollas enchapadas	305.90
56165	1 Máquina de escribir marca "Ideal"	67.50	57367	1 Diccionario en 2 tomos	66.50
56263	1 Cordón de oro, 1 anillo con 1 brillante, 9 gramos oro	67.50	57368	3 Cadenas de oro, 8 1/2 gramos 1 medalla de plata esmaltada	47.88
56312	1 Cordón de filigrana con dije, de plata	54.00	57400	1 Caldero de hierro y 1 cepillo para hielo	7.98
56319	2 Pares de chapas y 1 anillo, 4 gramos oro	13.50	57445	2 Anillos y 1 cadena con dije 10 gramos oro	39.90
56333	2 Anillos, 1 dije y 1 medalla, de oro, 2 1/2 gramos y 1 rosario de plata	10.80	57456	2 Pulseras de oro 1 reloj de pulso caja de oro, con brazaletes metal	27.93
56350	1 Par chapas de filigrana y 1 anillo, 3 gramos oro	13.50	57477	1 Garlops, 1 cepillo, 2 serruchos 1 formón, 1 martillo, 1 escuadra de hierro	13.30
56351	3 Anillos de oro, 6 gramos	20.25	57526	2 Monedas de oro de 5 dólares	159.60
56412	1 Cadena, 1 anillo, 1 pedazo de pulsera y 5 chapas, 8 1/2 gramos oro	54.00	57527	4 Monedas de oro de 5 dólares	332.50
56430	1 Dije, 1 anillo y 1 par de chapas, 5 gramos oro	17.55	57528	1 Balanza de cuchara	26.60
56443	1 Llave inglesa y 1 cadena cuarta de carreta	25.65	57599	2 Pedazos de cadena, 1 pulsera, 1 esclava, 1 chapa y 1 cordón, 72 gramos oro	332.50
56465	2 Anillos lisos, 1 pedazo de cadena, 1 cadena con dije, 11 1/2 gramos	40.50	57605	1 Corte de dril	13.30
56503	1 Par de chapas de oro con piedras, 1 gramo	6.75	57619	1 Cuchara para albañilería	5.24
56543	1 Par de chapas de oro, 1 gramo	6.75	57626	1 Dije de moneda de cinco dólares	52.40
56506	1 Anillo de oro, 2 1/2 gramos	13.50	57665	1 Par chapas, 1 anillo, 1 cadena, 1 par chapas con piedras, 11 gramos oro, y 1 medalla enchapada	52.40
56586	2 Anillos y 3 pares de chapas con piedras, 8 1/2 gramos oro	40.50	57697	1 Anillo de oro, 2 gramos	10.48
56667	1 Macho de máquina "Singer"	27.00	57707	1 Botonadura de oro, 10 3/4 gramos	39.30
56679	1 Caja de taladros	6.75	57708	1 Anillo de oro con 1 brillante	52.40
56710	1 Sombrero de pita	5.40	57709	1 Cordón, 1 par mancuernillas con chispas y rubies, 1 leopoldina, 1 moneda tica y dije moneda de 2.50, de oro; 1 pluma fuente y 1 lapicero	131.00
56758	1 Pulsera con corales, 1 pelotita, 4 chapas 1 medalla 6 gr.	13.50	57738	1 Resplandor de plata dorada	91.70
56768	1 Esclava de oro 3 1/4 de gr.	13.50	57742	1 Par chapas de oro con piedras, 1 1/2 gramos	10.48
56769	1 Par de mancuernilla de oro 5 gr.	20.25	57767	1 Serrucho	5.24
56802	1 Máquina de moler café	40.50	57813	1 Cántaro de zinc	6.55
56824	2 Peroles de cobre	33.75	57816	1 Reloj de mesa	6.55
56865	1 Anillo de oro con piedra 1 3/4 gr.	7.98	57836	1 Porra enlozada	10.48
56882	1 Bola de cuero con neumático	13.30	57850	1 Esclava de oro, 7 gramos	32.75
56885	1 Cadena con dije, 1 moneda de 5 dólares y un par de chapas con piedras 25 gramos oro	133.00	57888	1 Bicicleta Raleigh	65.50
56904	1 Lámpara eléctrica y máquina barbería	5.32	57940	2 Anillos de oro, 5 gramos	52.40
56937	2 Anillos y un par de chapas con piedras 3 1/4 gramos oro	13.30	57964	1 Prendedor de filigrana, 1 3/4 gramos oro	10.48
56945	1 Par chapas y una cadena con dije 8 gramos oro	33.25	57972	1 Cadena con dije, 9 gramos oro	39.30
56946	1 Cadena con medalla 17 1/2 gramos oro	46.55	58007	1 Anillo oro, 1 1/2 gramos	9.17
56964	1 Cadena con medalla 2 gr. oro	19.95	58016	41 Cuentas de oro, 14 gramos	65.50
56980	1 Cadena con medalla 1 1/4 gr. oro	13.30	5807	2 Cadenas, 3 medallas, 1 alfiler y 1 cruz, 4 1/2 gramos oro	32.75
57042	1 Anillo y 1 dije 4 gramos oro	19.95	58019	1 Bufete	61.57
57104	1 Par de chapas y una pulsera con corales, 3 gramos oro	13.30	58024	1 Máquina de coser "Singer" 15-30	196.50
57131	1 Dije de oro, 1 1/2 gramos	9.31	58040	1 Serrucho, 1 nivel, 1 llave inglesa, 1 martillo, 1 desarmador y 1 tenaza y 1 cadena de oro con medalla, 1 1/2 gramos	19.65
57137	1 Dije, 1 pedazo de chapa y dos anillos con piedra 4 gr.	19.95	58045	1 Pulsera con dije, 21 gr. oro	91.70
57194	2 Anillos de oro 4 gramos	33.25	58051	1 Cadena con medalla, 2 1/2 gramos oro	13.10
57222	1 Tijera de cortar 1 llave de broca	13.30	58054	1 Anillo de oro, 1 1/2 gramos	13.10
57225	1 Pulsera y 1 anillo 5 gramos oro	26.60	58065	1 Reloj de bolsillo, caja de oro	91.70
57226	1 Cadena de oro con medalla 1 gramo	13.30	58067	1 Prendedor de plata con perla, 1 anillo con un brillante, 1 par de chapas y 1 cadena de oro	31.44
57238	1 Prendedor de filigrana 1 1/2 gramos oro	13.30	58108	1 Anillo de oro con piedra, 4 1/2 gramos	26.20
57248	1 Anillo de oro con 1 diamantito, 1 1/2 gramos	26.60			
57268	1 Cadena de oro con un corazón, 1 gramo	13.30			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
58118	1 Par argollas de oro, 2 gramos	10.48	58461	1 Anillo de oro, 2 gramos	5.55
58128	3 Chapas, 2 cadenas y un corazón, 23 gramos oro y una medalla de plata	39.30	58466	1 Cadena con crucifijo, 2 1/2 gramos oro	19.65
58133	1 Sierra para trozas	78.60	58503	1 cordón, 3 dije y 3 pulseras, 52 gramos	262.00
58134	1 Revólver S & W cal 32	262.00	58520	1 par planchas de hierro	6.55
58135	1 Dije, 1 prendedor, 2 anillos, uno de ellos con brillantito y dos rubíes, 1 reloj cromado brazalete de metal, y 1 lente	176.65	58546	1 cadena con medalla, 1 anillo, 1 par mancuernillas, 2 pulseras, 3 pares chapas con piedras, 1 par chapas con monedas de dos colores y 1 medalla de plata y oro, 44 gramos, y 1 reloj pulsera, caja y brazalete de oro	465.05
58136	1 Carrillo, 1 serrucho, 1 sierra, 1 piocha, 1 escuadra, 1 pala, 1 gata, 1 podadora y 1 abridor de latas y 1 cadena de oro, 2 grs.	108.73	58648	1 cadena con dije de corazón, 5 gramos oro	25.80
58137	1 Par de chapas, 2 anillos y una cadena con medalla, 12 gramos oro	65.50	58665	1 anillo de oro con piedras, 4 gramos	38.70
58143	1 Anillo de oro, 2 gramos	10.48	58675	1 reloj de pulso	10.32
58147	1 Corte de dril para pantalón	6.55	58702	1 anillo de oro, 2 3/4 gramos	12.90
58157	1 Corte de dril para pantalón y 1 corte poplin para camisa	7.86	58713	1 taladro de pecho	12.90
58199	1 Par planchas para ropa	5.24	58729	2 anillos y 1 cadena con crucifijo, 7 gramos oro	38.70
58200	1 Anillo de oro, 8 gramos	52.40	58740	1 alfiler con medalla y 1 cadena, 4 1/2 gramos oro	28.38
58223	1 Anillo de oro, 2 gramos	13.10	58742	1 cordón con una cruz de filigrana, 12 gramos	32.25
58234	1 Máquina de escribir portátil marca "Corcn."	56.33	58823	1 dije y 1 medalla de oro, 6 gramos	15.48
58246	1 Anillo de oro, 10 gramos	52.40	58829	1 par chapas y 1 anillo con piedra, 2 gramos oro	12.90
58283	1 Cadena con una cruz, 2 gramos oro	13.10	58835	4 brocas y 1 formón	6.45
58287	1 Máquina perforadora "W. rthein."	334.05	58840	3 chapas de oro, 3 gramos	9.03
58293	1 Anillo de filigrana, 1 1/2 grs. oro	18.34	58843	1 cadena de oro, 4 1/2 gramos, y 1 reloj de pulso	38.70
58305	1 Pulsera, 1*cadena con dije, 1 par chapas y 5 anillos, 16 1/2 gramos oro	131.00	58857	1 anillo y 1 par chapas de oro, 3 gramos	12.90
58342	1 Ropero	26.20	58885	1 cadena de oro con medalla, 1 1/2 gramos	9.03
58349	3 Planchas de hierro	9.17	58907	2 pedacitos de anillo y 2 pares de chapas, 2 gramos oro	12.90
58356	1 Porta retrato de oro con un brillantito	131.00	58948	1 anillo de oro con piedras y perlas, 2 gramos	10.32
58360	1 Serrucho	7.86	58953	1 Argolla y 1 anillo de chapa, 5 1/2 gramos de oro	32.25
58362	1 Montura de cuero, 1 tubo para carrete, 1 carrillo, 1 azuela, y 1 anillo de oro de 3 1/2 gramos	58.95	58991	1 Taladro de pecho	19.35
58370	1 Diablo, 1 cincel, 1 martillo, 1 coba y 1 sargento	18.34	59013	8 Pliegos de llantas de hierro para carreta	103.20
58372	1 Diccionario enciclopédico	19.65	59035	1 Cadena de oro con dije, 4 1/4 gramos	25.80
58373	4 Anillos, 3 cadenas, 2 medallas, 1 dije con piedras y perlas y 1 brillantito, 1 dije de monedas de 2.50 y 1 reloj cromado marca "Nolvety"	288.20	59054	1 Anillo de oro, 5 1/2 gramos	25.80
58375	1 Pluma fuente lapicero y 1 máquina engrapadora	26.20	59086	1 Reloj pulsera, caja y brazalete de oro	154.80
58382	1 Reloj de pulso	32.75	59104	1 Máquina y 1 navaja para barbería	12.90
58389	1 Leontina de oro con dije de moneda de 2.50 y 1 reloj pulsera caja de oro	327.50	59118	1 Par chapas y 1 anillo de oro con piedras, 3 1/2 gramos	19.35
58392	1 Par chapas con piedras, 1 anillo, 1 medalla y 1 pulsera, 14 gramos oro	39.30	59138	1 Coliar de oro, 10 gramos	38.70
58398	1 Llave de pipa, de bronce	13.10	59139	3 Anillos de oro, 9 1/2 gramos	25.80
58402	1 Anillo de oro, 4 gramos	19.65	59163	1 Leontina de oro con dije, 12 gramos	77.40
58406	1 Mandolina	13.10	59169	1 Cadena con dije, 1 1/2 gramo oro	12.90
58408	1 Anillo de oro, 8 gramos	32.75	52208	1 Reloj de bolsillo caja de oro	190.50
58441	1 Anillo con piedra, 1 par chapas y 1 cadena con dije, 4 gramos oro	19.65	59224	2 Relojes cajas de oro	63.50
58446	1 Cadena, 1 pulsera con piedras, 1 leontina con dije, 1 cordón y 3 anillos, 54 gramos oro, y 1 reloj enchapado	111.35	CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR Agencia de Masaya. 2 2		
58449	5 Relojes de pulso y 1 par de chapas de oro con piedras y perlas	489.94	TITULOS SUPLETORIOS Nº 196		
58450	4 Cadenas con 3 medallas y corazón, 6 anillos, 2 esclavas, 3 pares de chapas, 34 gramos oro, y 1 reloj de bolsillo enchapado con leontina de metal	140.17	Soledad Sarantes, mayor, soltera, oficios domésticos, vecina Jicaro solicita título supletorio casa y solar Susucayán, Jicaro, lindando: Norte, mediando calle, Rosa Funes; Sur, Santos Obando y hermanos; Oriente, Luisa Landero; Occidente, Maclovía Vásquez.		

Quien pretenda derechos opóngase término legal.  
 Juzgado Distrito.—Ocotlán, enero quince mil novecientos cuarentisiete.—Julio C. Madrigal—J. L. Ponce R., Srío.  
 155 3 2

Nº 197

Modesto Fonseca, solicita título supletorio solar y casa Villa Somiza, estos linderos: Oriente, José Agurdo Brav; Poniente, Higinio Fletes; Norte, José Dolores Quesada; Sur, Plaza Pública

Quien tenga derechos opóngase.  
 Juzgado Distrito.—Acoyapa, quince Enero, mil novecientos cuarentisiete.—Uriel Reyes, Srío.  
 154 3 2

Nº 154

Domingo, Concepción, Mercedes Elfas, Fermín Sinfarosa y Dellina Rojas solicitan título supletorio crsa y solar barrio El Calvario lindante: Oriente, Humberto Romero; Poniente, Francisco Castro; Norte, Trinidad Reyes; Sur, Antonia de Pereira

Opóngase legalmente.  
 Juzgado Distrito Civil.—Chinandega dieciseis de Enero mil novecientos cuarentisiete.—H. Montenegro, Srío.  
 144 3 2

Nº 171

Miguel Angel Lira solicita título supletorio solar de media manzana de terreno propio en El Valle de las Mayorgas de esta jurisdicción limitada: Norte y Oriente, sucesores de Juan Santos Gómez; Sur, Jesús Lira; Poniente, Jorge Escoto.

Vale cincuenta córdobas.  
 Quien pretenda derecho dedúscalo término legal.  
 Dado Juzgado Local Unico Posoltega quince de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.—Enmendado-Poniente-vale.—Domingo Acuña, Srío.  
 137 3 2

Nº 226

Gregorio López solicita Título Supletorio rústica La Reforma esta jurisdicción, lindando: Oriente, Arturo López; Poniente, solicitante; Norte, Urbano López; Sur, Salvadora Gamboa.

Cinco manzanas cabida.  
 Opóngase tenga derecho.  
 Juzgado Distrito.—Masaya, veintiuno Enero mil novecientos cuarentisiete.—Roberto E. Teller, Srío.  
 184 3 2

Nº 227

Ester García de Guevara pide título supletorio casa solar Nagarote, lindantes: Oriente, mediando calle Germán Palacios; Poniente, Atanasia viuda de Gómez; Norte, Ignacio Palacios, calle mediante; Sur, Adolfo Mendoza.

Interesados opónganse.  
 Juzgado Civil Distrito.—León, veinticuatro Enero mil novecientos cuarentisiete.—J. R. Saborín E. Srío.  
 183 3 2

Nº 215

Pedro Vado Fonseca, solicita Título Supletorio, predio urbano, ubicado Santa Teresa, cuarenta varas en cuadro, linda: Oriente, Teresa Vado; Poniente y Norte, calle; Sur, Francisco Marcos Quadamuz.

Juzgado Distrito.—Jinotepe, veintidos Enero mil novecientos cuarenta y siete.—Máximo Román A., Srío.  
 168 3 2

Nº 216

Sucesores Francisco Campos Cruz solicitan título supletorio siguientes predios: a) Rústica, dieciocho manzanas; linda: Oriente, Francisco Sánchez Espinoza; Poniente y Norte, "Las Marías"; Sur, Anselmo Cruz; y b) Urbana, treinta varas en cuadro, lindante: Oriente, calle; Poniente, Gregorio Fonseca; Norte, Rosa Cruz; Sur, calle; Ubicadas Santa Teresa.

Juzgado Distrito.—Jinotepe, dieciocho Enero mil novecientos cuarenta y siete.—Máximo Román A., Srío.  
 167 3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 223

Slater, Rodger & Company Limited, de Glasgow, Escocia, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita Registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para proteger y distinguir: "Licores Fermentados y Espiritus"  
 Oyense oposiciones dentro del término legal.  
 Ministerio de Fomento. Managua, dos de enero de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.  
 173 3 2

Nº 222

Richard William Lewis, girando bajo la razón social de Stainless Ware Company, Of América, de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita Registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para proteger y distinguir: "Artículos de Cocina, Cubiertos, y Utensilios de Cosina, a Saber: Cacerolas, Salseras, Teteras, Perras, Cazuelas pequeñas, Tazones, Mezcladoras, Pailas, Trastos para Hornar, Tazones Suplentes, Cazuelas o Pailas para Freir; Bandejas para Servir y Tapaderas para las mismas, todos hechos de Metales no preciosos."  
 Oyense oposiciones dentro del término legal.  
 Ministerio de Fomento. Managua D. N., treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.  
 174 3 2

## TERRENOS MUNICIPALES

Nº 168

El señor José Anduray, mayor de edad, casado, mecánico del domicilio de Managua, con residencia en esta ciudad, solicita se le conceda en arriendo un solar para edificar casa, ubicado al Norte, y sobre la avenida Somoz, de treinta y tres varas y una tercia por cada lado; comprendido dentro de los siguientes linderos: Oriente, solar y casa de Ulises Valenzuela; Occidente, casa de José Angel Carrillos; mediando calle; Norte, solar y casa de María Carrillos; Sur, mediando calle casa de Julián Alfaro.

Quien se considere con derecho opóngase en el término de ley.

Somoto, quince de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.—J. Antolín Talavera.—Juan S. Bermúdez, Srlo. 140 3 2

Nº 113

Asiaco Matute, solicita arrendamiento treinta y cinco manzanas, terreno, monte inculto, baldío, ejidal, este Municipio. Lindante: Oriente, propiedad Narciso Bustillo; Occidente, caserío El Guineo; Norte, propiedad Pedro Pozo y Sur, Portillo Las Yuquillas.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal, Ciudad Antigua, diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Entre líneas, y cinco—Vale—Entre paréntesis—Pre no vale.—J. Ign. Martínez—Enc. Zeledón, Srlo. 101 3 1

Nº 285

Dámaso Vallejos, mayor de edad, casado y de este domicilio, pide en donación un solar municipal en el barrio Papayal de esta ciudad, mide veinticinco varas de frente por treinta y tres de fondo. Linderos: Oriente, solar de Manuel Antonio López; Occidente, casa y solar de Arcadio Tremiño; mediando calle; Norte, casa y solar de Maximino Tremiño; y Sur, casa y solar de Pío Torres, calle en medio.

Quien se considere con derecho opóngase dentro del término.

Dado en la Alcaldía Municipal de Ciudad Darío a diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—F. Arturo Mendoza—Sotero Ramírez, Srlo.

Es conforme.—Sotero Ramírez, Srlo. 233 3 1

## CITACION

Nº 297

El suscrito Secretario de "Líneas Aéreas de Nicaragua", cita a los señores socios accionistas de la Compañía para Junta General Extraordinaria que se llevará a cabo en esta ciudad, a las cinco de la tarde del día miércoles veintiséis del mes en curso, en las oficinas de "Pan American Airways", para tratar del aumento del capital social.

Managua, D. N., cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—Narciso E. Lacayo P., Secretario de "Líneas Aéreas de Nicaragua". 244 3 1

## AVISOS

Nº 293

Ricardo Andrés Bárcenas,  
Abogado y Notario Público.

Avisa al público haber sido autorizado por la Excma. Corte Suprema de Justicia, a cartular en su primer bienio, el 31 de Enero de 1947. Cobrará sus honorarios de conformidad con la Ley de Aranceles Judiciales, con las siguientes modificaciones: léase córdobas donde dice pesos y triplicada la suma a cobrar. Abrió su oficina en la ciudad de Jinotega.

Managua, 3 de Febrero de 1947.—R. A. Bárcenas 223 3 2

Nº 298

Atilio Ibarra Rojas, apoderado de Pearlle Brown Roberts, Tyler, Texas, Estados Unidos, estando en funcionamiento la patente Nº 364, sobre material plástico, avisa que su representado está en condiciones de entrar en negociaciones sobre el artículo patentado.—Atilio Ibarra Rojas. 245 3 1

## CONVOCATORIA

Nº 303

Junta Directiva de "Compañía Latinoamericana de Filatelia, S. A.", convoca por segunda vez a accionistas para celebrar Junta General Ordinaria, a las diez antemeridiana del veintitres corriente mes, en oficinas de mencionada compañía.

Managua, 4 de Febrero de 1947.—N. Osorno, Secretario. 246 3 1

## DECLARATORIA DE HEREDEROS

No. 79

Marina de Jesús Lau Castillo, mayor de edad, soltera, oficios domésticos, este domicilio, solicita declararse heredera, unión hermanos Emelina del Carmen, Guillermina del Rosario, María Elba, Elba Leticia, Benjamín, Ricardo, María Cristina y María Jesús Castillo, bienes, derechos y acciones, su madre Jesús, consistentes: casa y solar cantón Calvario esta ciudad, cantón diez y siete varas, por seis ancho, con su respectivo corredor, pavimento ladrillo cemento, el solar mide treinta y dos varas largo, por otro tanto ancho, lindante: Oriente, predio herederos, Dionisio Centeno, ahora Melina Zeledón; Occidente, predio Amalía Cruz; Norte, sucesión Eduarda Pérez; y Sur, predio Nicolasa y Angela Rodríguez; un plantío café cosechero, siete mil árboles, paraje San José, jurisdicción Telpaneca, en lote terreno diez manzanas, lindante: Oriente y Norte, cafetal Santiago Delgado; Occidente, de Lorenzo Castellón; y Sur, cafetal San Benito de Fillemón Molina.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito, Esteli, nueve mañana catorce diciembre mil novecientos cuarenta y siete.—Illescas—Calixto Gutiérrez B., Srlo.

59 1